

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA

Las Leyes y Disposiciones de carácter Oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este Periódico.

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 16 de noviembre de 1921



Responsable:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECTOR: ALVARO FRANCO

TOMO XL.

CULIACAN, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 1948.

NÚMERO 149

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos números 154 y 159, expedidos por el H. Congreso del Estado 1 y 2

Edicto de remate de la Rec. de Rentas de Los Mochis en bienes del señor Ursulo Bernal 2 y 3

AVISOS GENERALES

Solicitud para explotar una ruta de auto-transportes presentada por el señor Alfonso Fernández Pompa 3

AVISOS JUDICIALES

Edictos 3 y 4

GOBIERNO DEL ESTADO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Tesorería General del Estado.

C. General de Div. PABLO E. MACIAS V. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, representado por su XXXIX Legislatura Local, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIX Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 154

Artículo Unico.- Se aprueba en sus términos el Decreto Municipal No. 13 expedido con fecha 8 de Noviembre del corriente año por el H. Ayuntamiento de la Municipalidad de Ahome, Sinaloa, por medio del cual se amplía en \$ 100,000 00 (Cien Mil Pesos) más el empréstito que según Decreto Municipal No. 6 se autorizó para la construcción del anexo del Mercado Municipal.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales correspondientes a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sin., a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Octavio Riveros.- Diputado Presidente.
Fortunato Alvarez.- Diputado Secretario
Bernardo T. González.- Diputado Pro-Srio.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Culiacán Rosales, Sin., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Gral de Div. PABLO E. MACIAS V.

El Contador Sub-Tesorero
Enc. del Despacho,
RAMON AVILES.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

Secretaría General de Gobierno

El C. Gral. de Div. PABLO E. MACIAS V., Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su XXXIX Legislatura y previa la aprobación de los Honorables Ayunt. de Choix, El Fuerte, Ahome, Sin. de Leyva, Guasave, Mocorito, Angostura, Badiraguato, Culiacán, Cosalá E. l. ta. San Ignacio, Mazatlán, Concordia, y Rosario y en virtud de haberse cumplido el término de Ley sin haber emitido su voto el H. Ayuntamiento de Escuinapa, se le computó también como afirmativo, declara reformado el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado, expidiendo al efecto el siguiente

DECRETO NUM. 159.

Artículo Unico.- Se reforma el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa para quedar redactado en los términos siguientes:

"Artículo 61.- La persona que haya fungido como Gobernador en los casos previstos por los Artículos 59 y 60, no podrá ser electa popularmente en ningún tiempo y por ningún motivo Gobernador Constitucional del Estado".

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. -Octavio Riveros, Diputado Presidente.- Fortunato Alvarez, Diputado Secretario.- Juan José Cristerna, Diputado Secretario.- Efrén Walker, Diputado Primer Distrito.- Eudoro Estrella, Diputado Segundo Distrito.- Roberto Flores P., Diputado Tercer Distrito.- Rosalfo M. Sarmiento, Diputado Cuarto Distrito.- Dr. Humberto Bátiz Ramos, Di-

putado Séptimo Distrito.- Francisco Soto Leyva - Diputado Octavo Distrito.- Prof. Jesús Gil R., Diputado Noveno Distrito.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Gral. de Div. PABLO E. MACIAS V.

El Sr. Gral. de Gobierno, Lic. SAUL AGUILAR PICO.

Recaudación de Rentas.- Mochis Sin.

EDICTO DE REMATE.

De conformidad con el artículo 262 de la Ley General de Hacienda vigente, se pone en conocimiento del público que el día lunes (3) tres de Enero próximo de 1949 a las diez horas y en el local que ocupa esta Oficina de Rentas del Estado, se rematarán al mejor postor, los bienes que a continuación se detallan, con objeto de cubrir adeudos prediales que tiene con el Fisco de este mismo Estado, el señor Ursulo Bernal, propietario de los mismos bienes.

La finca Urbana número (439) cuatrocientos treinta y nueve que tiene un valor para el pago de los impuestos respectivos la cantidad de \$ 250 00 (Diecios cincuenta pesos y 00/100), y la que se compone de una superficie de terreno de solar de 1,000.00 Mil metros cuadrados o sean (20 00) veinte metros lineales de frente por (50 00) cincuenta de fondo; teniendo por lindancias generales, como sigue: al Norte, Calle Alvaro Obregón; al Sur solar de Conrado Gutiérrez; al Oriente, Calle del Cementerio; y al Poniente, solar de Rafaela Castro de Vega.

Es postura legal para la almoneda la cantidad de \$ 166.67 Ciento sesenta y seis pesos y 67/100, que importa las dos terceras partes del valor fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 266 Inciso [A] reformado de la Ley General de Hacienda para cubrir la cantidad de: \$ 98 82 noventa y ocho pesos y 82/100, que importa el adeudo principal incluso adicionales, recargos y demás gastos originados en la substanciación del procedimiento.